



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE CARÁCTER COMERCIAL (EMISORAS COMERCIALES), EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

1 Objeto

La radiodifusión sonora es un medio de comunicación social que tiene la naturaleza de servicio público, de forma que la prestación en régimen de gestión indirecta requiere la previa concesión administrativa. El otorgamiento de las licencias, en el caso de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, corresponde a las Comunidades y Ciudades Autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social.

A su vez, la implantación de estos servicios debe efectuarse siempre de acuerdo con los planes técnicos nacionales aprobados por el Gobierno en los que se indican las frecuencias determinadas como disponibles. En la actualidad las frecuencias identificadas como disponibles se han concretado en un nuevo Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, en cuyo Anexo I se describen algunos de los aspectos técnicos que rigen la gestión de este tipo de servicio y en su Anexo II se determinan las emisoras de gestión indirecta por personas físicas o jurídicas, entre ellas las correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Actualmente las competencias en materia de Radio en la Ciudad Autónoma de Melilla recaen en la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, según establece el Acuerdo de distribución de competencias publicado en el BOME de 26 de agosto de 2011, modificado por Acuerdo Publicado el 5 de enero de 2012. Estas competencias han sido desarrolladas por la Dirección General de la Sociedad de la Información. Cualquier referencia a ellas a lo largo de este pliego se entenderá que en un futuro podrían referirse al órgano, que en su momento ostente dichas competencias.

Por consiguiente, el presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las prescripciones administrativas particulares que habrán de regir el procedimiento público destinado al otorgamiento de las licencias, por un plazo de quince años contados a partir del inicio de las emisiones una vez cumplidos los requisitos técnicos previos a la emisión, para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, de acuerdo con las ubicaciones y el resto de características técnicas de las emisoras que se recogen a continuación:

1.1 Carácter del contrato

El contrato de concesión de licencia, objeto de este Pliego, es de carácter administrativo y se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de





adjudicación.

1.2 Normativa aplicable

La adjudicación de las licencias y la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- El Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- Los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales, en virtud del artículo 3 del citado Real Decreto 964/2006 de 1 de septiembre.
- En cuanto al procedimiento de licitación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que remite a la normativa de contratación de las administraciones públicas que es el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Demás disposiciones europeas, nacionales y autonómicas que resulten de aplicación, así como por las cláusulas incluidas en el presente Pliego.

1.3 Órgano de Contratación

El órgano competente para otorgar la adjudicación es la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana

La Mesa que calificará la documentación será la ya constituida como Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el asesoramiento de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

1.4 Presupuesto del contrato

Del contrato de concesión de licencia no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.5 De las garantías

1.5.1 Garantía Provisional

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe de **18.000 euros**.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las





CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida de 18.000 euros y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad o por funcionario letrado.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.4 segundo párrafo del TRLCSP

1.5.2 Garantía Definitiva

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva, por importe de **50.000 euros**. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.



Correo electrónico: dgsi@melilla.es

Palacio de la Asamblea
52001 - MELILLA
Plza. De España s/n
Tfno.: 952 69 91 96
Fax.: 952 69 92 04



Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad o por un funcionario letrado.

1.5.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Concluida la concesión, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP. Igualmente responderá dicha garantías de todos aquellos perjuicios causados por el incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contenidas en el presente pliego y de la normativa reguladora de la radiodifusión sonora vigente.

2 Cláusulas especiales de licitación

2.1 Capacidad para presentar ofertas

Podrán presentarse al procedimiento las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público. Los solicitantes deberán tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en ninguna causa que les impida contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP

Asimismo, para poder ser titular de una licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora objeto de este Pliego, deberán reunirse, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Si se trata de personas jurídicas que tengan la forma de sociedad anónima, sus acciones serán nominativas. La participación en el capital de las sociedades concesionarias de personas físicas o jurídicas residentes o nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, no podrá superar el 25 por 100 del mismo, excepto en los supuestos en que pueda aplicarse el principio de reciprocidad. Si se trata de entidades sin ánimo de lucro, los titulares de los órganos directivos y tutelares deberán ostentar la nacionalidad española y estar domiciliados en España.
- c) Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre en el ámbito de cobertura de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, una misma persona física o





- jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en dicho ámbito¹.
- d) No podrá ser concesionario quien, habiendo obtenido anteriormente una concesión, no haya asegurado la continuidad en el servicio, o habiendo sido sancionado con falta calificada de muy grave, en aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- e) Podrán presentarse tanto empresas que produzcan directamente los contenidos a emitir en caso de resultar concesionarios de la licencia como otras empresas que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, oferten la emisión de contenidos de otras empresas con la que hayan establecido una relación jurídica al respecto. En este último caso deberán presentar junto con la documentación acreditativa de la capacidad de obrar los documentos que acrediten el negocio jurídico que les habilite para emitir los contenidos de esa otra entidad.
- f) Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia den las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.2 Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación. En licitador indicará el número de licencias a las que licita, que podrán ser una o dos siempre y cuando tenga cumpla con los requisitos de capacidad y solvencia y con los requisitos señalados en el apartado anterior. **En ningún caso un solo licitador podrá solicitar las tres licencias.**

El licitador indicará si tiene preferencia por alguna de las frecuencias licitadas. En el caso de que dos o más licitadores que sean adjudicatarios hayan expresado su preferencia por la misma frecuencia, ésta se adjudicará al que mayor puntuación haya obtenido en el concurso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, aunque en la proposición podrá optar por dos licencias, como se indica en la cláusula siguiente. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por

¹ Art. 37 ley 7/2010





él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

2.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

Sobre A: "Documentación Administrativa"

Sobre B: "Documentación Técnica".

Los licitadores presentarán un único sobre A. Si el licitador se presenta a licitar dos licencias, presentará un sobre B por cada una de ellas.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

2.3.1 SOBRE A, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Este sobre incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.-Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

El licitador con forma societaria presentará, de forma separada, declaración donde detalle:

- El capital social, incluyendo los siguientes datos.
- El valor nominal de sus acciones o participaciones.
- El número de acciones o participaciones emitidas y el total de las autorizadas a emitir.
- Relación nominal de los titulares de las acciones o participaciones indicando los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.





- Si los titulares son personas jurídicas, será necesario especificar los socios que forman parte de ellas y la participación de cada uno en su capital social.

- Los derechos de voto y de pago de dividendos de las acciones o participaciones.

- Otros tipos de acciones o participaciones emitidas o autorizadas a emitir, con inclusión de todo tipo de acciones preferentes convertibles, opciones o "warrants".

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad o por un funcionario letrado. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en





original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente deberá presentar Declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones que, en atención al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, establece el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

4.-Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.-Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.-Registro de Licitadores.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteario del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo VI al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar





adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

Asimismo se señala que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como a la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.-Garantía provisional.

Se deberá constituir una garantía provisional por cada emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada que se solicite, cuyo importe se fija en la cantidad de **18.000 euros**. Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado.

9.-Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, tal y como establece el punto 2.1 b) del presente pliego de cláusulas administrativas, no podrán poseer en conjunto, más del 50 % de las licencias concedidas en la Ciudad Autónoma de Melilla. Del mismo modo, un mismo grupo de comunicación, definido grupo según el artículo 42 del Código de Comercio, no podrá emitir ni poseer, directa o indirectamente en la Ciudad Autónoma de Melilla, más del 50% de las licencias otorgadas, ni cinco licencias.

Todas las sociedades que formen parte de un grupo de empresas, tal y como recoge el artículo 42 del Código de Comercio, que ya posea alguna licencia en la Ciudad Autónoma de Melilla y que concurren al procedimiento, deberán presentar declaración explícita sobre el grupo, el conjunto de los socios y participaciones cruzadas.

10.- Licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 por 100

Para hacer valer esta circunstancia deberán aportar documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 por 100 de la misma.

Si el licitador no aporta dicha documentación justificativa en el sobre "A", se presumirá sin que exista en ningún caso la apertura de un plazo de subsanación, que su número de trabajadores discapacitados es inferior al 2%.

11.- Documentación acreditativa de negocio o relación jurídica.

Para el caso de que la proposición sea presentada no directamente por una emisora sino por una empresa que oferte la emisión de dicha emisora en el ámbito de Melilla, con la ésta haya suscrito algún tipo de negocio jurídico al respecto deberá aportarse documentación que acredite dicho negocio o relación jurídica.





2.3.2 SOBRE B, DOCUMENTACION TÉCNICA

La oferta técnica se presentará en el sobre B. Dicho sobre deberá contener los documentos originales y firmados, tal y como se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y un INDICE de aquéllos.

Se presentará un sobre B con todos los contenidos requeridos en el PPTP por cada una de las licencias a las que se licite.

2.4 Criterios de valoración

El contrato resultante de este procedimiento de licitación se adjudicará a la oferta que presente la solución más ventajosa para la Ciudad Autónoma de Melilla en función de los criterios que a continuación se exponen:

Criterios evaluables mediante juicios de valor (40%)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Estructura de la propuesta	2 %
2	Descripción técnica de la solución, estudio de viabilidad técnica y aspectos tecnológicos	36 %
3	Estudio de viabilidad económica y planif. de trabajos	2%

Criterios evaluables mediante fórmulas (60%)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
4	Difusión nacional de la oferta de contenidos	40%
5	Puestos de trabajo directamente vinculados	15%
6	Puestos de trabajo de personas discapacitadas	5%

2.4.1 Criterios evaluables mediante juicios de valor

En este apartado se tendrán en consideración tres criterios.

Criterio 1: Estructura de la propuesta.

Se valorará con una puntuación entera de 0 a 2 puntos este apartado cuyo detalle se aporta a continuación:

Referencia de cumplimiento de criterios de valoración. Se aporta un índice de referencia en el que se relacionan uno por uno todos los apartados incluidos en los criterios de valoración, acompañados de una justificación de su grado y forma de cumplimiento, y una referencia numérica a la parte de la oferta en donde, en su caso, se desarrolla, se profundiza o se trata el citado requerimiento.





Se asignarán valores enteros, con el siguiente criterio:

0: No se trata, se trata de forma equivocada o no se aporta.

1: Se aporta de forma correcta el índice de referencia de criterios de valoración, pero no las justificaciones de su nivel de cumplimiento.

2: Se aporta tanto el índice de referencia como las justificaciones del nivel de cumplimiento de cada criterio.

Criterio 2: Descripción técnica de la solución.

En este criterio se valorará la estructura y sistematización de la propuesta en su conjunto, así como la idoneidad, claridad, profundidad y detalle de la solución propuesta determinados a partir de la documentación técnica aportada. De esta forma, no podrán valorarse aquellos aspectos que no estén debidamente acreditados o documentados.

Los miembros del Comité de Valoración asignarán valores enteros, 0 o 1, a cada uno de los apartados siguientes con el siguiente criterio:

0: No se trata, se trata de forma equivocada o no se aporta.

1: Se aporta de forma correcta y con el suficiente nivel de detalle.

Posteriormente se ponderará la puntuación de cada uno de los aspectos evaluados para obtener el valor obtenido en cada apartado y finalmente el valor total será la suma de los valores obtenidos.

Criterio 2.1 Interés y detalle de la propuesta de programación en su conjunto: de 0 a 10 puntos

Para evaluar este apartado se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Tipología de la programación, distribución de la parrilla y diversidad de programas de producción propia.
- Propuesta de tipología de inclusión de boletines informativos de carácter local y nacional.
- Propuesta de tipología de programación dedicada a programas de actualidad.
- Propuesta de tipología de programación dedicada a programas culturales y educativos.
- Propuesta de tipología de programación dedicada a programas deportivos local y nacional.
- Garantías de neutralidad y pluralidad informativa.

Criterio 2.2 Plan de explotación: de 0 a 5 puntos.

Para evaluar este apartado se tendrán en cuenta aspectos tales como:





- Garantías de disponibilidad e idoneidad de la propuesta de recursos humanos para realización de contenidos de producción propia.
- Garantías de disponibilidad e idoneidad de la propuesta de recursos materiales para realización de contenidos de producción propia.

Criterio 2.3 Estudio de viabilidad técnica: Aspectos tecnológicos: de 0 a 19 puntos.

Se valorará este apartado, sobre la base de la documentación técnica referida al estudio de viabilidad técnica aportado por el licitador. Para evaluar este apartado se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Descripción de Estudios, ubicación (indicando si está disponible o sujeto a la adjudicación), superficie mínima total y superficie estimada por áreas de actividad, técnica, programas, gestión. Identificación de número de controles-locutorio, cabinas, zonas técnicas. Relación y descripción técnica de equipos principales, grado de digitalización de las instalaciones, acreditación de calidad técnica y homologaciones según normativa vigente. Unidades móviles previstas y otros medios técnicos y materiales asignados a la prestación del servicio.
- Utilización de nuevas tecnologías para la producción y emisión de programas, RDS, emisión por Internet, presencia en redes sociales, etc.
- Transporte y difusión de programas, régimen de explotación con medios propios o a través de operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito nacional o autonómico.
- Centro emisor, ubicación, equipamiento técnico, potencia del transmisor, características de ganancia y radiación del sistema radiante y cobertura prevista. Cumplimiento de características técnicas de emisión de la licencia según Plan Técnico. Ubicación compartida en otros centros de servicios de radiocomunicaciones.
- Cobertura estimada, adecuación de la cobertura a zona de servicio.
- Equipos y sistemas para aseguramiento de calidad técnica y fiabilidad del servicio y de la continuidad de las emisiones. Operación y Mantenimiento.
- Objetivos de calidad. Compromisos.
- Compromisos sobre la compartición de infraestructuras de centros emisores con terceros para reducción de impacto radioeléctrico y medioambiental.

Criterio 4: Estudio de viabilidad económica y planificación de explotación, de 0 a 2 puntos.

Se valorará este apartado, asignando valores enteros, 0 o 1, a cada uno de los





apartados siguientes con el siguiente criterio:

0: No se trata, se trata de forma equivocada o no se aporta.

1: Se aporta de forma correcta y con el suficiente nivel de detalle.

sobre la base de la documentación técnica referida al estudio de viabilidad económica y planificación de la explotación, aportada por el licitador y teniendo en cuenta aspectos tales como:

- Estudio de viabilidad económica
- Definición de tareas y distribución del trabajo

2.4.2 Criterios evaluables mediante fórmulas.

A continuación se trata por separado cada uno de los criterios evaluables mediante fórmulas, especificándose la fórmula de cálculo para cada uno de ellos.

Criterio 5: Difusión nacional de la oferta de contenidos (40 puntos).

Se valorará con una puntuación decimal de 0 a 40 puntos este apartado, sobre la base del ranking de emisoras de radio publicado en la última oleada del Estudio General de Medios previa a la fecha de publicación de los pliegos. Se valorará el número total por día de oyentes de lunes a domingo de la siguiente forma:

- Si la emisora ofertada por el licitador es la que mayor número de oyentes respecto a las demás ofertadas, se le dará la puntuación máxima (30 puntos).
- Si la emisora ofertada no aparece en el estudio, al licitador se le darán 0 puntos.
- En el resto de casos, se hará una interpolación lineal por el número de oyentes totales en un día, para obtener una puntuación entre 0 y 40.

A los efectos de acreditación de dicha difusión, los licitadores deberán incluir en el sobre B un certificado emitido por la ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (AIMC), en el que conste el referido el número de oyentes.

Para el caso de que la proposición sea presentada no directamente por una emisora sino por una empresa que oferte la emisión de dicha emisora en el ámbito de Melilla, con la ésta haya suscrito algún tipo de negocio jurídico al respecto deberá incluirse en el sobre de documentación administrativa la documentación que acredite dicho negocio o relación jurídica.

Criterio 6: Puestos de trabajo directamente vinculados (15 puntos).

Se valorará con una puntuación decimal de 0 a 15 puntos este apartado, sobre la base del número de empleos a tiempo completo directamente vinculados al servicio de la siguiente forma:





- Al licitador con mayor número de empleos a tiempo completo vinculados al servicios se le dará una puntuación de 15 puntos.
- Si el licitador no asignará personal a tiempo completo al servicio, se le puntuará con 0 puntos.
- En el resto de casos, se hará una interpolación lineal por el número de empleos vinculados a tiempo completo al servicio, para obtener una puntuación entre 0 y 15.

Criterio 7: Puestos de trabajos de personas discapacitadas (5 puntos).

Se valorará con una puntuación entera de 0 a 5 puntos este apartado, sobre la base del número de empleos, de personas discapacitadas, a tiempo completo directamente vinculados al servicio de la siguiente forma:

- Por cada empleo creado o mantenido de una persona discapacitada, a tiempo completo y directamente vinculado al servicio se puntuará al licitador con 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

2.5 Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones

La Mesa de calificación será la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Reunida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia.

Evaluados, en su caso, los criterios no cuantificables y previa emisión de los informes que se estimen pertinentes, la Mesa procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, posteriormente, procederá a la apertura y lectura de la proposición técnica contenida en el sobre B.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación, que incluirá en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en el apartado 2.4., al órgano





de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

2.6 Presentación de la documentación previa a la formalización del contrato y Adjudicación

Tras la propuesta de la Mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva y el pago del anuncio o anuncios de licitación.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración





Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.7 Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el punto 1.3. del presente pliego, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 60.2.d) del TRLCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven. Asimismo, en caso de que hayan transcurrido dichos plazos sin tener lugar la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

3 Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro





público. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

4 Derechos y obligaciones de las partes

4.1 Plazo de la licencia

El plazo de duración de la licencia será de 15 años y podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos, siempre que la solicitud de renovación se presente por interesado con tres meses de antelación a la fecha de expiración del plazo de licencia o de la prórroga en vigor. El transcurso del plazo de licencia sin haber solicitado la renovación dentro del plazo previsto en este párrafo será causa de extinción del contrato.

La solicitud de renovación se resolverá por la Consejería competente en materia de radiodifusión sonora y previa presentación de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

No podrá autorizarse la renovación de la licencia en aquellos supuestos en los que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental, sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento jurídico respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico.

La denegación de la prórroga del plazo de la licencia no generará, a favor del concesionario, derecho a indemnización alguna.

4.2 Derechos de los concesionarios

Corresponderán al concesionario los siguientes derechos:

a) Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia cuya gestión se le otorgue, de conformidad con lo previsto en el Plan Técnico Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, una vez otorgadas las concesiones de servicio, la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones procederá a la asignación de la correspondiente concesión de dominio público radioeléctrico a los concesionarios del servicio, concesión demanial que quedará afecta a dicha concesión de servicio.

b) Subcontratar prestaciones accesorias, previa comunicación a la Administración.

c) Transferir la concesión en los términos previstos en el punto 4.8 del presente Pliego.





d) En general, cualesquiera otros derechos que se le reconozcan en el presente Pliego o les correspondan como concesionarios, en virtud de lo establecido en la normativa básica estatal y en la normativa de desarrollo dictada o que pudiese dictar la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de sus competencias.

4.3 Obligaciones de los concesionarios

La adjudicación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, impone al concesionario del servicio público, además del acatamiento a la normativa vigente que resulte de aplicación y de la específica en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, las siguientes obligaciones:

a) Asumir la gestión directa de la emisora, entendiéndose por tal la llevada a cabo por el concesionario, con sus propios medios y por medio de personal a su cargo.

b) Cumplir los plazos referidos en este pliego para la presentación del proyecto técnico, para la ejecución de las obras e instalaciones y para el inicio de las emisiones.

c) Mantener la continuada explotación y prestación del servicio en la forma propuesta por el concesionario y con sujeción a las condiciones y compromisos asumidos por éste en el proceso de otorgamiento de licencia. La explotación de la concesión y la prestación del servicio en la forma señalada no se podrá interrumpir, salvo en caso de fuerza mayor, ni variar sin la previa autorización de la Administración.

d) Alcanzar el nivel de intensidad de campo mínimo utilizable en todos los puntos de la zona de cobertura, a través de los medios y usos necesarios, siempre que ello sea posible.

e) Mantener la calidad técnica de los equipos, según los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como a respetar los parámetros y las condiciones técnicas de la concesión, especificaciones técnicas y de homologación de los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas que tenga autorizadas la emisora en cada momento.

f) Comunicar a la Administración las relaciones o vínculos jurídicos que se tengan o se establezcan con otras empresas y cuyo objeto afecte o pueda afectar a la explotación de la concesión o a la prestación del servicio.

g) Presentar en la Dirección General de la Sociedad de la Información antes del día 15 de diciembre de cada año, el Plan de Programación del año siguiente, con especificación de los horarios de emisión y clase de programas, propios o ajenos. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio económico deberá presentarse una Memoria que refleje la situación económica-financiera de la emisora y el resultado del último ejercicio. A la Memoria acompañarán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y situación accionarial.

h) Difundir gratuitamente, citando la fuente de procedencia los comunicados, notas o avisos de carácter oficial y de interés público que, en nombre del Gobierno de la Nación, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, sean remitidos por las





autoridades competentes.

Asimismo los concesionarios deberán prestar los medios técnicos y la ayuda y colaboración necesarias a aquellos servicios institucionales que lo requieran con el fin de paliar situaciones de emergencia o catastróficas que puedan producirse de carácter local o general.

i) Facilitar las comprobaciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y de las obligaciones contenidas en la normativa general vigente que le sea de aplicación y en la específica en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

j) Cumplir el horario de emisión, que no podrá ser nunca inferior al establecido en el Pliego Técnico.

k) Abonar los cánones y tasas que puedan establecerse, con independencia de los que corresponda percibir al Estado.

l) Solicitar la correspondiente autorización o conformidad administrativa en aquellos

m) Comunicar a la Administración, tan pronto como se produzca, cualquier cambio del director de la emisora, así como cualquier variación del domicilio social o cualquier otra modificación que no requiera autorización administrativa.

El otorgamiento del título habilitante no exime al adjudicatario del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la normativa vigente aplicable a los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

4.4 Responsabilidad del concesionario

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños que se causen, tanto a la Ciudad Autónoma de Melilla como a terceros, como consecuencia de las actuaciones u omisiones que se deriven de la ejecución del mismo, salvo de aquellas que sean efecto directo e inmediato de una orden de la Administración o cuando el daño de produzca por causa imputable a la misma. La indemnización de dichos daños podrá hacerse a cargo de la garantía definitiva depositada, según lo establecido en el TRLCSP.

4.5 Tributos

El concesionario deberá satisfacer al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones las tasas que procedan en aplicación de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.6 Relaciones Laborales

Para la ejecución del contrato, el concesionario contará con los recursos humanos necesarios para la satisfactoria prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. El mencionado personal dependerá





exclusivamente del concesionario quien está obligado, respecto de aquél, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla es completamente ajena a las relaciones de cualquier índole que puedan existir entre el concesionario y el personal referido.

La suscripción del contrato de concesión de licencia y su extinción no supone, en ningún caso, el establecimiento de relaciones laborales de ningún tipo entre la Administración y el concesionario.

4.7 Subcontratación

1. Sólo podrán subcontratarse las prestaciones accesorias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. No obstante, la responsabilidad total por la prestación del servicio ante la Administración, recae en el concesionario.

Para la celebración del subcontrato, será necesario que el adjudicatario dé conocimiento previo y por escrito a la Administración contratante de las prestaciones accesorias a ejecutar por subcontrata, debiendo adjuntar a dicha comunicación una declaración responsable del subcontratista relativa a no estar incurso en las causas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y lo previsto en este Pliego, impidan contratar con la Administración, así como un compromiso, por parte de éste, de control y supervisión de la normativa de prevención de riesgos laborales de los trabajos de que se trate.

4.8 Cambios de titularidad de la concesión y otras modificaciones

4.8.1 Cambio de titularidad de la concesión administrativa

El cambio de titularidad de las emisoras, por transferencia de la concesión, requerirá autorización de la Dirección General de la Sociedad de la Información, previa petición de las partes interesadas.

Para autorizar el cambio de titularidad anterior, será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de la persona a cuyo favor se pretenda transferir o arrendar la concesión:

- a) Cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- b) Reunir los requisitos y asumir las obligaciones exigidas a los concesionarios en este pliego.
- c) Subrogarse en los derechos y obligaciones del concesionario transmitente, así como en los compromisos y condiciones que, asumidos por éste en el proceso concesional, determinaron el otorgamiento de la concesión a su favor.





4.8.2 Otras modificaciones

a) Cualquier modificación de la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las empresas concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, así como las ampliaciones del capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por el titular de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

b) Cualquier otra modificación que afecte o pueda afectar a la explotación de la concesión o a la prestación del servicio (su control, programación, conexiones con cadenas radiodifusoras, relaciones o vínculos jurídicos que se establezcan con otras empresas, etc.) sobre las condiciones y compromisos que para ello hayan sido asumidas por el concesionario originario al solicitar la concesión e impuestas como obligaciones en ésta, o en cualesquiera de sus modificaciones posteriores autorizadas, deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de la Sociedad de la Información, que requerirá su previa conformidad. Cuando dichas modificaciones supongan una variación substancial sobre las referidas condiciones y compromisos de gestión y/o explotación, requerirán previa autorización, que será otorgada por la citada Dirección General. Si la modificación se produjera sin la referida autorización se considerará causa de resolución de la concesión.

A los anteriores efectos se considerará variación sustancial en aquel caso en que siendo el concesionario una empresa que oferte la emisión de una emisora de ámbito nacional en el ámbito de Melilla, pretenda modificar dicha emisora de ámbito nacional. Asimismo se podrá considerar variación sustancial la eliminación no justificada de los puestos de trabajo directamente afectados comprometidos en la oferta.

c) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá modificar las condiciones de la concesión cuando, por necesidades del servicio, la Administración estatal varíe las características técnicas de la Emisora correspondiente a aquella concesión.

4.9 Ejecución del contrato

4.9.1 Ejecución

Para la ejecución del contrato el contratista estará obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la normativa aplicable en esta materia.

La correcta ejecución de las prestaciones verificará por la Administración, dictando por escrito las instrucciones precisas para su eventual corrección. En todo caso la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Así mismo, el concesionario deberá responder de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivadas de





la actividad de aquél.

4.9.2 Inicio de la concesión

4.9.2.1 Plazos para la prestación del servicio

El concesionario deberá poner en funcionamiento el servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, una vez formalizado el contrato, respetando, en todo caso, las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales.

4.9.2.2 Actuaciones previas al inicio del servicio y puesta en funcionamiento

De conformidad con el citado Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, con carácter previo al comienzo de las emisiones, los concesionarios deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) En el plazo de tres meses desde la formalización de la concesión de la licencia y por duplicado ejemplar, se presentará el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones en la Dirección General de la Sociedad de la Información. Dicho proyecto técnico deberá estar visado por el respectivo colegio profesional cuando así lo determinen las normas vigentes en la materia. La falta de presentación del proyecto técnico en plazo supondrá la cancelación de la reserva de la frecuencia, según el artículo 6 del citado Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre.

b) Una vez aprobado el proyecto técnico y efectuada la asignación de frecuencias, el adjudicatario deberá realizar las obras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.

c) Finalizadas las instalaciones, el adjudicatario, comunicará este hecho, con la presentación de la correspondiente certificación técnica, a la Dirección General de la Sociedad de la Información.

4.9.3 Régimen de incumplimientos, infracciones y sanciones

En el supuesto de que el concesionario incumpla los compromisos u obligaciones adquiridos en el despliegue del servicio público, la Dirección General de la Sociedad de la Información podrá, en la forma y condiciones establecidas en el TRLCSP y en este pliego, resolver el contrato con la pérdida de la garantía y exigir, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la normativa aplicable en la materia mediante el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

5 Extinción de la concesión

La concesión de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con





modulación de frecuencia podrá extinguirse, sin perjuicio de lo establecido en el TRLCSP, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de la licencia sin haberse solicitado su renovación dentro del plazo establecido al efecto.
- b) La renuncia del concesionario.
- c) Las señaladas como causas de revocación en la normativa específica aplicable al servicio de radiodifusión sonora.
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos pliegos.
- e) Por sanción firme acordada por el órgano competente.
- f) Las deficiencias reiteradas en la ejecución del contrato o su interrupción, salvo caso de fuerza mayor.
- g) La falta de liquidación de los cánones o tasas que se establezcan

La extinción de la concesión se acordará por la Ciudad Autónoma de Melilla a propuesta del titular de la Dirección General de la Sociedad de la Información, previa audiencia del concesionario, salvo supuesto del anterior apartado b), y de conformidad con los trámites que sean aplicables según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

Acordada la extinción del contrato, la concesión quedará en disposición de ser nuevamente otorgada mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

6 Facultades y Prerrogativas de la administración

6.1 Inspección y dirección por la Administración

La Administración, ejercerá las potestades de inspección y de control así como los poderes de policía necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la buena marcha del servicio objeto de la concesión. Asimismo, dirigirá el contrato pudiendo nombrar un representante para ejercer las facultades de dirección y control.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración podrá inspeccionar la actividad del concesionario cuantas veces lo estime oportuno, tanto de oficio como previa petición fundada de persona física o jurídica legitimada para formularla. El concesionario estará obligado a facilitar el acceso a sus locales e instalaciones y a suministrar cuanta información sobre el funcionamiento de los sistemas le sea requerida y resulte técnicamente posible.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de control e inspección que correspondan a la Administración del Estado.

6.2 Régimen jurídico del contrato, prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente





CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Este contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y a todos sus reglamentos de desarrollo.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, de modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley de Contratos.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de las prerrogativas anteriores pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra dichos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición antes el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante los tribunales competentes, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Melilla, 4 de noviembre de 2013

El Director General de la Sociedad de
la Información

Fdo.: Pablo Martínez Catalán

El Jefe de la Sección Técnica de
Telecomunicaciones

Fdo.: Juan Luis Ramos Villalón